



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**C. DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

La diputada y los diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibimos para efecto de estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 119 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 119 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 4 de octubre de 2018, ingresó la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 fracción I, de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, del 9 de octubre de 2018 se radicó la iniciativa, y en la misma fecha se aprobó por unanimidad la metodología para su estudio y dictamen, misma que consistió en: **1.** Remisión, por medio de oficio, de la iniciativa para solicitar opinión: al



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Supremo Tribunal de Justicia del Estado; a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; a los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato; y a las diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. **2.** Subir la iniciativa al portal del Congreso para su consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. **3.** Elaboración de un documento en el que se concentren las diversas observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estuvo a cargo de la secretaría técnica. **4.** Realizar una mesa de trabajo con la participación de diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, de diputados que deseen sumarse, del Supremo Tribunal de Justicia y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. **5.** Reunión o reuniones de la mesa de trabajo. **6.** Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones para análisis y, en su caso, acuerdos de dictamen y **7.** Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

I.3. En seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión, dieron contestación, los ayuntamientos de Purísima del Rincón, Huanímaro, Silao de la Victoria, Jerécuaro, León, Yuriria y Salvatierra, así como la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo. Se realizó una mesa de trabajo los días 26 y 31 de octubre donde participaron la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, la diputada coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, un diputado del Partido Político de Morena, representantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, los asesores de las diversas fuerzas políticas representadas en el Congreso del Estado y la Secretaría Técnica de la Comisión, trabajos que contribuyeron a enriquecer el quehacer legislativo.



II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones

En este apartado, consideraremos el objeto sobre el cual versa la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

En este sentido el iniciante manifiesta que:

«El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

La seguridad pública se concibe como la función del Estado, entendido en sus tres ámbitos, es decir, tanto en el federal, como el estatal y el municipal, que tiene como objetivo el prevenir, investigar y dar seguimiento a las infracciones o delitos, e imponer las consecuencias jurídicas que resulten, a fin de que los integrantes de la comunidad convivan en un marco de respeto y seguridad de sus derechos, libertades y bienes. También se le concibe como un conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas que tienden a garantizar la paz pública a través de la prevención y represión de los delitos y de las faltas contra el orden público, mediante un sistema de control penal y de policía administrativa.

Enfrentar a la delincuencia y la criminalidad para salvaguardar la paz y la seguridad públicos, mantener la tranquilidad de la población, así como preservar la integridad y bienes de los particulares, ocupa una de las prioridades de los programas de gobierno de los tres órdenes de gobierno.

La sociedad manifiesta en diversas expresiones, su preocupación ante la inseguridad pública. La participación ciudadana y los organismos intermedios de la sociedad civil han encontrado en las demandas sociales por la inseguridad, un punto de inflexión que genera y exige, nuevos y fortalecidos canales de comunicación con el gobierno para generar, instrumentar y evaluar las políticas públicas y las acciones en materia de seguridad pública y justicia en los tres ámbitos de gobierno.

En el caso de Guanajuato, las y los guanajuatenses han ubicado en un lugar principal de las demandas ciudadanas, la de contar con un entorno de paz, seguridad y armonía social.

Ante ese reclamo, las autoridades del Estado debemos hacer un esfuerzo conjunto. Quienes fungimos como representantes populares no podemos soslayar esta exigencia. Para la atención eficaz y contundente de este fenómeno social es indiscutible que deben ponerse en marcha acciones coordinadas entre los tres Poderes del Estado.

En el inicio del periodo constitucional de esta Administración Pública Estatal, que la ciudadanía guanajuatense nos ha conferido el honor de encabezar, queremos refrendar el compromiso asumido ante ella, de acometer con toda la contundencia de la fuerza del Estado, la tarea de preservar el Estado de Derecho y la seguridad pública en nuestro Guanajuato.

Como uno de los primeros actos de gobierno que nos hemos impuesto efectuar, es la presentación de una serie de iniciativas de ley ante el H. Congreso del Estado, para la implementación y ejecución de un conjunto de estrategias y políticas públicas en materia de seguridad pública y prevención social de la delincuencia y la violencia, que aborde de manera integral cada uno de los renglones en que se desenvuelve la administración pública, para dirigir estos esfuerzos en forma coordinada y eficaz, hacia la disminución sensible de la inseguridad ciudadana, la violencia y la delincuencia en nuestro Estado, comenzando desde las propias causas en que se enraízan sus manifestaciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

A través del ejercicio de nuestra atribución constitucional de derecho de iniciativa de leyes y decretos, hacemos desde este momento también un llamado a quienes integran el Poder Legislativo, para que sumemos los propósitos y los intereses que nos unen como representantes populares. Pues mientras que es legítimo, dable y obligado que enarbolemos en la liza electoral diferentes opciones y banderas proselitistas en busca del voto ciudadano, ahora que éste, desde su soberana voluntad nos ha puesto en las responsabilidades constitucionales que recién protestamos desempeñar, ha transformado su voto en un mandato cierto, claro y contundente: construir con la suma de todas y todos, un Guanajuato en paz, próspero, ordenado, socialmente justo y económicamente generoso para quien decida vivir y desarrollar sus potencialidades y talentos, sin más límite que el que la Ley y la honestidad, la honradez y la ética personal nos imponen a quienes vivimos en sociedad.

Por eso, a través de la presente Iniciativa, ponemos a la consideración del Congreso del Estado, un conjunto de propuestas legislativas que tienen como finalidad establecer las bases operativas y jurídicas necesarias para emprender una estrategia en pos de la seguridad pública, el orden y la paz públicos y la armonía social, basada en un fortalecimiento, profesionalización y eficacia de nuestras instituciones de seguridad pública estatal y municipales y en donde la contribución de la participación ciudadana y social será fundamental para la consecución de los objetivos que nos hemos fijado, en nuestra agenda de gobierno para la administración pública estatal 2018-2024. Pues como lo refieren los especialistas:

«La función de seguridad pública se encuentra vinculada a la idea de participación. En efecto, la seguridad no puede alcanzarse con estrategias y acciones aisladas de la autoridad; exige la articulación y coordinación de todos a los órganos que intervienen en los tres niveles de gobierno a lo cual deben sumarse instituciones encargadas de educación, salud, desarrollo social, inclusive la sociedad civil misma. De ahí que la visión en torno a la seguridad pública deba ser una visión global e incluyente que al tratar de tutelar valores aceptados por todos nos lleve a una sociedad más justa.»¹

Principales proposiciones normativas que contiene la Iniciativa

Para la realización de estos objetivos que nos permitan arribar a los escenarios más favorables que cada uno de los y las guanajuatenses nos exigen en materia de seguridad pública, la presente Iniciativa formula la siguiente serie de propuestas legislativas para reformar y adicionar la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

En la Iniciativa diversa que se presenta en esta misma fecha ante ese H. Congreso del Estado, de nueva Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, mediante la cual se propone abordar este aspecto de la función de seguridad pública en la entidad de manera autónoma, integral y transversal, es pertinente que un ordenamiento legal se aboque en exclusiva a regular a las autoridades, las instituciones, los instrumentos y las políticas públicas que se encaminen a la preservación de la seguridad y el orden públicos en Guanajuato.

Por ello, en la presente Iniciativa, se formulan las propuestas legislativas que conjunta las acciones y medidas que tienen por finalidad fortalecer las tareas de seguridad pública a cargo de las autoridades, instituciones y cuerpos de seguridad pública de los ámbitos estatal y municipal; fortalecer los aspectos sustantivos de las dependencias y órganos que participan en esta función pública; redimensionar las estructuras orgánicas e institucionales que tienen encomendadas diferentes acciones para el cumplimiento de la misma y fomentar y ampliar los espacios de participación ciudadana y social en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de seguridad pública.

Esta política legislativa forma parte del entramado jurídico-normativo en el que reposa la implementación de las estrategias que se desarrollarán a lo largo de la presente Administración Pública Estatal. Estrategias que involucran a los tres Poderes Públicos del Estado, a los municipios, el concurso de las autoridades federales, la participación de la sociedad y de sus organismos intermedios. Para hacer frente a la inseguridad y a las manifestaciones del crimen que apesadumbran a nuestras familias, no escatimaremos esfuerzo alguno.

¹ La Seguridad Pública en México, GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, José Antonio. En Los desafíos de la seguridad pública en México. Consultable en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/419/12.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Las estrategias que estamos poniendo en marcha desde el primer minuto de nuestra gestión están basadas en el reconocimiento de que sin un estado en paz y seguro, donde la Ley se observe y se aplique sin distingos y sin espacio para la impunidad o la arbitrariedad, no hay comunidad de vida posible.

Con el esfuerzo, la participación y el compromiso de todas y todas, de la sociedad y del gobierno en sus tres ámbitos, volveremos a vivir el Guanajuato que nos enorgullece ante propios y extraños: el estado que se caracteriza por el esfuerzo de su gente, por la pujanza de su economía, por la historia y sus tradiciones; por su comunidad que comparte raíces y sangre, haciendo que millones de guanajuatenses compartan una identidad que trasciende las fronteras de nuestro estado y que han dado a Guanajuato un lugar destacado en el mundo.

En este orden de ideas, abordamos con más detalle, las propuestas normativas que conforman la presente Iniciativa:

Especialización de la Ley en la materia de seguridad pública

Como ya quedó expresado, a través de una Iniciativa por separado se propone que las acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia queden reguladas en un ordenamiento distinto, en el que se aborde esta temática con mayor profundidad, especialidad y, sobre todo, con un enfoque integral.

*Por ende, a lo largo de los preceptos que forman parte de esta Iniciativa, su ámbito material de aplicación se circunscribe a la seguridad pública, a las autoridades, mecanismos e instituciones tanto actuales como nuevas, cuyas bases y lineamientos fundamentales se desarrollan en la presente Iniciativa. Por lo que las políticas públicas, estrategias y acciones que en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia forman parte de la Ley vigente, se recogen, se perfeccionan y sistematizan en la diversa Iniciativa de **Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, con el objetivo de que existan dos leyes con objetos claros, definidos y delimitados.*

Concentración operativa y orgánica de las instituciones policiales estatales

Con la finalidad de reforzar los aspectos operativos y estratégicos de la Secretaría de Seguridad Pública, se propone concentrar normativamente a las distintas áreas operativas de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado en esta última. Por lo que se suprimen las referencias contenidas en la Ley, a los cuerpos estatales de la Policía Procesal y la Estatal de Caminos.

Se excluyen de esta medida, a los cuerpos estatales de Seguridad Penitenciaria y de Seguridad para Adolescentes. Particularmente por lo que se refiere a esta última corporación, en virtud de lo ordenado por el artículo 18 párrafos cuarto, quinto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 13 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Ya que estos preceptos ordenan a las autoridades de la Federación así como de los estados, a operar un sistema integral de justicia para adolescentes, entre cuyas instituciones y derechos fundamentales que se preservan para las y los adolescentes sujetos a dicho sistema de justicia, se dispone que dicho sistema esté a cargo de instituciones, juzgados u autoridades especializados, entre las cuales, se encuentran los cuerpos de seguridad pública especializados en materia de adolescentes.

Configuración del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Una de las acciones normativas y operativas que se emprenderán, de ser aprobado por ese H. Congreso del Estado, es el de reconfigurar la integración y las atribuciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Para que este Sistema pueda ejercer las atribuciones que se proponen asignarle y constituirse en un mecanismo más eficiente, funcional y del que deriven políticas públicas en materia de seguridad pública integrales y eficaces, se propone en la Iniciativa que el Sistema Estatal se integre por: a) el Consejo Estatal; b) el Secretariado Ejecutivo del mismo Sistema y c) un nuevo órgano, cuya creación también se prevé, denominado Comisión Estatal de Secretarios o directores de Seguridad Pública o sus equivalentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

El Consejo Estatal de Seguridad Pública

Se proponen diversas reformas que tienen por finalidad afianzar su carácter de instancia superior del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante la asignación de nuevas atribuciones que redundarán en la toma de decisiones que procuren la profesionalización de las instituciones y cuerpos policiales del estado y de los municipios y la formulación de políticas públicas integrales.

Como instancia superior del Sistema Estatal, se pretende que este órgano asuma atribuciones que prioricen los aspectos de planeación, programación, presupuestación y evaluación de las acciones y las políticas públicas en la materia. En este orden de ideas, se prevé que dentro del ámbito competencial del Consejo Estatal, cuente con las atribuciones de proponer los Programas Estatales de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, respectivamente; así como el de dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y por las Conferencias Nacionales del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que se circunscriban a su competencia.

Se propone que en el seno del Consejo puedan formularse políticas y estrategias de seguridad pública que se orienten en los aspectos integrales tanto de prevención general, de restauración del tejido social, hacia una cultura que se cimiente en los Derechos Humanos, la educación, la política social y la cultura, como elementos que permitan construir una cultura de paz y seguridad, en el que se vayan aminorando las causas estructurales de marginación social que dan origen a manifestaciones de criminalidad y antisocialidad.

Así también, se propone que esta Instancia integre un comité técnico que elaborará los lineamientos para el otorgamiento de recursos del Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal —Fondo del que más adelante se expone sus objetivos y bases para su integración y administración—; lineamientos que también serán aprobados por el Consejo Estatal.

A fin de que el Consejo Estatal de Seguridad Pública asuma las funciones enunciadas, se propone darle una nueva integración, para que se incorporen a su estructura, en el ámbito gubernamental, a la persona Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a un representante del Poder Legislativo del Estado; y a los cuarenta y seis presidentes municipales del estado.

En el primero y segundo de los casos mencionados, es sin duda fundamental la participación de los Poderes Judicial y Legislativo locales, a través de su representante, en las tareas del Consejo Estatal de Seguridad Pública, ya que su contribución es primordial para alcanzar los fines de la seguridad pública.

En el caso de la participación de los presidentes municipales del estado dentro del Consejo Estatal, se reconoce como indispensable que concurra, en la integración de esta instancia, la totalidad de ellos y no solamente dos, como ahora está previsto, para que exista una verdadera corresponsabilidad de las autoridades municipales en los esfuerzos que habrán de emprenderse en esta nueva etapa del Consejo Estatal.

Finalmente, como otra innovación orgánica de esta instancia, se prevén espacios de participación ciudadana, con la pretensión de que existan voces ciudadanas en las diferentes áreas que comprende la función de seguridad pública, que aporten ideas, reflexiones y observaciones que fortalezcan la atención integral del Estado en esta materia.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

En la abrogada Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato², se previó la figura del Secretariado Ejecutivo, como el órgano operativo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, encargado de coordinar, planear y supervisar las actividades del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el propósito de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 y 18, entre otros dispositivos del mismo orden, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de homologarlo con el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

² Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato expedida por la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado mediante el Decreto número 268, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, Segunda Parte, del 25 de septiembre de 2009.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Mediante el Decreto Gubernativo número 142³, se constituyó el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito al Gobernador del Estado.

A través del Decreto Gubernativo número 175 se expidió el Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública⁴.

Posteriormente, la Sexagésima Primera Legislatura, mediante el Decreto Legislativo 275⁵, a través del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, se dispuso la reconfiguración del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública, para conferirle la titularidad de la unidad técnica del Sistema y disponer que su naturaleza se determinara por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, como Presidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública, quien también estaría facultado para designarlo y removerlo.

Con estas adecuaciones, varias de sus atribuciones en materia de la prevención del delito y participación ciudadana, del manejo de información o estadística criminológica, de los registros de información de personal de seguridad pública y de armamento y equipo policial, entre otras se confirieron a la Secretaría de Seguridad Pública.

En consecuencia, en ejercicio de la atribución que se le confirió al titular del Poder Ejecutivo en el artículo 29 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, derivado de esta reforma y en los términos de los artículos segundo y tercero transitorios del decreto legislativo número 275, se expidió el Decreto Gubernativo número 15 mediante el cual se modificó la naturaleza jurídica y se reestructuró la organización interna del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública⁶.

A través de este Decreto, se determinó la naturaleza jurídica del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, con autonomía técnica y personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus atribuciones. Y, a través del diverso Decreto Gubernativo número 5, que determinó la agrupación por Ejes de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, se ubicó al Secretariado Ejecutivo como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, dentro del Eje «Guanajuato Seguro»⁷.

Mediante el Decreto Gubernativo número 66, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 203, Segunda Parte, del 20 de diciembre de 2013, se expidió su Reglamento Interior, a efecto de regular su estructura, organización y funcionamiento, con la nueva naturaleza jurídica que se le asignó. Este Reglamento se modificó en el presente año⁸, a fin de modificar la estructura organizacional del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para contar con la unidad administrativa requerida para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley del Registro Público Vehicular.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 109, Segunda parte, del 9 de julio de 2010.

⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 120, Primera Parte, del 29 de julio de 2011.

⁵ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 146, Segunda Parte, del 11 de septiembre de 2012.

⁶ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 204, Cuarta Parte, del 21 de diciembre de 2012.

⁷ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 194, Segunda Parte, del 4 de diciembre de 2012.

⁸ Mediante el Decreto Gubernativo número 236, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 176, Tercera Parte, del 3 de septiembre de 2018.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Con relación a este órgano desconcentrado, se establece de manera específica que se encontrará subordinado a la Secretaría de Gobierno y en ese orden de ideas, tendrá la obligación de rendirle un informe semestral relativo al desempeño de sus funciones. Asimismo, será al titular del Secretariado a quien le corresponderá la vocería oficial en materia de seguridad pública del Gobierno del Estado.

Comisión Estatal de Secretarios o Directores municipales de Seguridad Pública

Entre las instancias de seguridad pública que se proponen en la presente Iniciativa, se prevé la conformación de la Comisión Estatal de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes en el ámbito municipal, la cual se concibe como el órgano de coordinación de la actuación de las instancias encargadas de la seguridad pública en los municipios.

Entre las atribuciones que se contemplan conferir a esta instancia, se encuentran las siguientes:

- a. Promover la capacitación, actualización y especialización de los miembros de las Instituciones Policiales, conforme al Programa Rector de Profesionalización.
- b. Elaborar propuestas de reformas a leyes en materia de Seguridad Pública.
- c. Promover criterios uniformes para el desarrollo policial en términos de la presente Ley.
- d. Integrar los Comités que sean necesarios para la consecución de sus objetivos.
- e. Emitir las bases y reglas generales para la realización de operativos conjuntos de carácter preventivo, entre las dependencias encargadas de la seguridad pública estatal y municipal.
- f. Definir criterios homogéneos para la recopilación, sistematización y manejo de información por parte de las Instituciones Policiales y promover su aplicación.
- g. Proponer al Centro Estatal de Información, criterios para el funcionamiento de las bases de datos criminalísticos y de personal de las Instituciones Policiales y para el manejo de información.
- h. Fortalecer o, en su caso, proponer la creación de las unidades de asuntos internos y procedimientos en los municipios.
- i. Impulsar la creación y el fortalecimiento de los Consejos de Honor y Justicia de los cuerpos policiales municipales.
- j. Promover la creación de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en los municipios.

Se prevé asimismo, que la Presidencia quede a cargo del titular de la Secretaría de Seguridad Pública estatal, quien en sus ausencias será suplido por el Subsecretario de Seguridad. Y que cuente también con una Secretaría Técnica, cuyo titular será nombrado y removido libremente por el Secretario de Seguridad Pública.

Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato

El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato se creó mediante el Decreto Gubernativo número 88, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 187, Segunda Parte, del 21 de noviembre de 2008. En las consideraciones que motivaron la expedición a dicho Instrumento, se destacan los siguientes argumentos:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

«El 21 de agosto del año en curso (2008) se suscribió, en el marco de la vigésima tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el "Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 del propio mes. Dicho instrumento consigna un pacto sin precedentes por el que sociedad y gobierno reconocen el flagelo del crimen organizado y la violencia, por virtud de lo cual, se comprometen a realizar acciones concretas y mensurables en materia de coordinación entre autoridades, abatimiento de impunidad y corrupción, difusión de la cultura de legalidad, denuncia y participación ciudadana, entre otras varias tareas.

Entre las características del acuerdo de mérito se establecen diversos compromisos a cargo de cada uno de los suscriptores, advirtiéndose 11 objetivos asumidos concreta y formalmente por los gobiernos de las Entidades Federativas, entre ellas nuestro Estado, dentro de los cuales se encuentra el denominado: "Depuración y fortalecimiento de instituciones de seguridad y procuración de justicia", en el cual se precisa, entre otros aspectos, que los titulares de los ejecutivos de las entidades federativas se comprometen a crear y/o fortalecer un Centro de Evaluación y Control de Confianza Certificado, mediante el cual se sujete a una evaluación permanente y de control de confianza al personal de las instituciones policiales, de procuración de justicia y centros de readaptación social.

Lo anterior se refrenda y fortalece en el Acuerdo Interinstitucional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad del Estado de Guanajuato, suscrito en la ciudad de León, Gto., el 29 de octubre de este año, donde se estableció como compromiso del Poder Ejecutivo del Estado el "Crear y/o fortalecer, en un plazo no mayor a un año, un centro de evaluación y control de confianza certificado en el Estado"; de modo tal que con el presente instrumento se dan los pasos necesarios para cumplir los compromisos asumidos ante los diversos Poderes y actores de la entidad».

Así con el presente instrumento se dan los pasos necesario (SIC) para cumplir los compromisos asumidos en los citados acuerdos.

Consecuentemente, el Gobierno del Estado, de cara a la sociedad y atento a los compromisos adquiridos, crea normativamente, en los plazos pactados, y mediante el presente decreto, el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato.

Dicho Centro tendrá como objetivo realizar evaluaciones que permitan conocer las condiciones de los integrantes y aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública, así como de procuración de justicia en términos de control de confianza, de conformidad con la normativa aplicable. Estas evaluaciones podrán consistir en exámenes de desempeño, poligráficos, de entorno social y psicológico, así como toxicológicos, entre otros.

(...)»

En este instrumento se constituyó al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Gobierno. Asimismo, se dispuso que el gobierno y administración del Centro estuvieran a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General, respectivamente. Respecto del primero de los órganos mencionados, también se dispuso que el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado fungiera como su Presidente.

Más adelante, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 86, Segunda Parte, del 29 de mayo de 2009, se publicó el Decreto Gubernativo número 112, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009, impuso la obligación de acreditación de los centros estatales de control de confianza, facultándolos en la emisión de certificaciones de probidad y aptitud competencial, así como la obligación para las personas interesadas en ingresar a instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia, además de sus integrantes, también de sujetarse a exámenes para obtener tal certificación, de las que depende su contratación o permanencia, respectivamente.

Posteriormente, en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato de 2009⁹, se refrendó la exigencia de aprobar las evaluaciones de control de confianza como requisito de ingreso y permanencia en las instituciones de seguridad pública. De igual manera, en la Ley en cita se definió al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza como la unidad rectora en la materia, con competencia para establecer los mecanismos y modelos de actuación, con apego a la normativa aplicable, para coordinar, asesorar, apoyar o colaborar en la práctica de evaluaciones a los integrantes y aspirantes de las Instituciones de Seguridad Pública y de procuración de justicia. Se dispuso asimismo, que su naturaleza jurídica, estructura y atribuciones serían las que se establecieran en su instrumento de creación y su reglamentación orgánica.

En el Artículo Cuarto Transitorio de esa Ley se previó que el Ejecutivo del Estado tendría que adecuar el Decreto Gubernativo número 88, de creación del Organismo Público Descentralizado denominado «Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato», para hacerlo acorde con el dispositivo que establece las funciones del Secretariado Ejecutivo y la presidencia del Consejo Directivo del organismo descentralizado de referencia.

Por ello es que, en cumplimiento a ese mandato legal, mediante el Decreto Gubernativo número 135¹⁰ se reformaron y derogaron diversos artículos del Decreto Gubernativo número 88 mediante el cual se creó el Organismo Público Descentralizado denominado «Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato».

Estas modificaciones tuvieron como objeto incluir al titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública como Presidente del Consejo Directivo del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública del Estado de 2009¹¹, supliendo al Procurador General de Justicia en el Estado, quien continuó siendo parte integrante del mismo. Asimismo, se redimensionó el objeto del Centro, así como las facultades del Consejo Directivo y del Director General, con el objeto de eficientar el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones y la representación jurídica del mismo, entre otros aspectos.

El 5 de marzo de 2010, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Gubernativo número 88, de creación del Organismo Público Descentralizado denominado «Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato», así como en el Artículo Tercero de su Reglamento Interior, el Consejo Directivo del

⁹ Ley Publicada en el Periódico Oficial número 154, Segunda Parte, de 25 de septiembre de 2009.

¹⁰ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 49, Segunda Parte, del 26 de marzo de 2010.

¹¹

Secretariado Ejecutivo del Sistema

Artículo 28. El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal.

Para el cumplimiento de sus funciones contará con instancias relativas a la prevención del delito y participación ciudadana, el Sistema Estatal de Estadística Criminológica y fungirá como presidente del Consejo Directivo del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Centro Estatal aprobó el inicio de operaciones del mismo en la ciudad de León, Gto., a partir del 1 de abril de 2010¹².

A través del Decreto Gubernativo número 202, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 68, Segunda Parte, del 27 de abril de 2012, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos del Reglamento Interior del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato. Estas modificaciones se originaron por los criterios del Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a partir de los cuales se determinó que la evaluación de técnicas de la función policial no corresponde al esquema de control de confianza y que, por ende, su aplicación corresponde a otro tipo de instancias, como lo son las academias o institutos de formación de las instituciones de seguridad pública.

Por ello se modificó la estructura del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato a efecto de suprimir la Coordinación de Evaluación Competencial. Asimismo, y en seguimiento a recomendaciones del centro nacional citado, se incorporó a la estructura del centro estatal aludido, la Coordinación de Integración de Resultados y Certificación, unidad que entre otras atribuciones, se le asignaron las relativas a coordinar la emisión del resultado integral de control de confianza y establecer sistemas que permitieran el registro y control de resultados y certificados.

El 11 de septiembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 146, Segunda Parte, el Decreto número 275, a través del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

En lo particular, se modificó el artículo 28 y, con ello, se elimina la atribución otorgada al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública relativa a fungir como presidente del Consejo Directivo del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, a efecto de ajustar el contenido del Decreto de creación del Centro a las modificaciones – y sus objetivos- realizados a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, se expidió el Decreto Gubernativo número 12 mediante el cual se reformaron artículos del diverso Decreto Gubernativo número 88 de creación del Centro de Evaluación y Control de Confianza¹³, con la finalidad de señalar al titular de la dependencia que fungiría como presidente del Consejo Directivo del Centro. Y se dispuso que al ser el Centro un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal sectorizado a la Secretaría de Gobierno, que correspondiera a dicha Secretaría asumir la presidencia del Consejo Directivo del Centro.

En consecuencia, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de acuerdo a las modificaciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, mutó su naturaleza jurídica a la de un órgano desconcentrado, dejó de integrar el Consejo Directivo del Centro.

Mediante el Decreto Gubernativo número 45 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 129, Tercera Parte, del 13 de agosto de 2013, se expidió el Reglamento en materia de Evaluaciones del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato, para fungir como la herramienta normativa que permitiera perfeccionar las bases y esquemas de operación del proceso de evaluación de control de confianza tanto en las instituciones de seguridad pública del Estado como en el propio Centro.

A partir del 1 de enero del 2015, fecha en que entró en vigencia la actual Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato¹⁴, se produjeron cambios sustanciales en las evaluaciones y control de confianza que se aplican a los integrantes de las instituciones policiales del Estado.

En primer lugar, se dispuso que el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato sea la unidad rectora en la materia para establecer los mecanismos y modelos de actuación que correspondan, en apego a la normativa aplicable, para coordinar, asesorar, apoyar o colaborar en la práctica de evaluaciones a los integrantes y aspirantes de las instituciones de seguridad pública, y para expedir la constancia del resultado del

¹² Acuerdo del Consejo Directivo del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato, mediante el cual se aprueba el inicio de operaciones de este Órgano, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 49, Segunda parte, del 26 de marzo de 2010.

¹³ Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 200, Segunda Parte, del 14 de diciembre de 2012.

¹⁴ Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 188, Tercera Parte, de 25 de noviembre de 2014.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

proceso de evaluación aplicado a los integrantes de las instituciones policiales. Por otra parte, a los aspectos a evaluar por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, previstos en la normatividad vigente antes de la promulgación de la vigente Ley, se agregó el de la condición económica de los aspirantes e integrantes de dichas instituciones.

La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato impuso tanto al Estado como a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de abstenerse de contratar y emplear en las instituciones policiales a su cargo, a personas que no cuenten con el registro y certificado emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado. Asimismo, los dos ámbitos de gobierno en la entidad están obligados a garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación en materia de evaluación y control de confianza.

En cuanto a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se les impuso la obligación de someterse a evaluaciones de control de confianza cada tres años para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, en tanto que para quienes se desempeñan en funciones de mando, en puestos sensibles por función o que tengan acceso a información privilegiada o en casos de promoción del personal activo con las mismas características, están obligados a someterse a estas evaluaciones cada dos años y se les reconoció como un derecho, el recibir una constancia de resultado, cuando sean sujetos a las evaluaciones de control y confianza.

Por ello, con la finalidad de que el instrumento por el cual se constituyó el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato fuese congruente con el marco normativo vigente en materia de evaluación y control de confianza, se reformó mediante el Decreto Gubernativo número 111¹⁵ el Decreto Gubernativo número 88 de creación del Centro. Con este instrumento, además, se delimitaron las atribuciones del Consejo Directivo, del Director General y del Órgano de Vigilancia del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato, de acuerdo a lo normado por los diversos instrumentos legales y reglamentarios aplicables.

Por otra parte, para observar la debida congruencia con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato en materia de evaluaciones y control de confianza, mediante el Decreto Gubernativo número 170¹⁶ se expidió un nuevo Reglamento de Evaluaciones del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato, y se abrogó en consecuencia, el Reglamento de Evaluaciones de 2013.

Finalmente, en atención a la dinámica y experiencia operativa que ha tenido el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato en los últimos años, se hizo necesario modificar su estructura orgánica, ajustar la denominación y atribuciones de algunas de sus unidades administrativas, así como actualizar las referencias a diversos preceptos normativos, por lo cual, en el presente año, mediante el Decreto Gubernativo número 232¹⁷ se reformaron y adicionaron diversos artículos del Decreto Gubernativo número 88 de creación del Centro.

Como se puede apreciar de la trayectoria del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato, sus atribuciones y estructura han sido objeto de diversas adecuaciones, a efecto de seguir atendiendo a los requerimientos que impone la preservación de la seguridad pública, a través de la constante supervisión y control de los elementos que integran las instituciones de seguridad pública en el Estado.

Por ello es que se impone, dentro de las modificaciones sustanciales que se contienen en la presente Iniciativa, que esta instancia contribuya a la política pública que se implementará en materia de seguridad pública, para responder con eficacia al reclamo ciudadano de contar con un estado con mayor seguridad, tranquilidad, paz y armonía, mediante la prestación de una función de seguridad pública a cargo de elementos más capacitados, profesionalizados, y asegurando que en las corporaciones policiales del Estado, se cuente con las mujeres y hombres leales, profesionales y honestos que sean sujetos del respeto y la consideración de la población.

En cuanto a su titular se prevé que sea designado y removido libremente por el titular del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de sus atribuciones, corresponde al Centro de Evaluación y Control de Confianza expedir el Certificado Único Policial a los integrantes de las instituciones policiales. Para precisar los alcances y contenido de

¹⁵ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 68, Segunda parte, del 28 de abril de 2015.

¹⁶ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 161, Tercera Parte, del 7 de octubre de 2016.

¹⁷ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 164, Segunda Parte, del 16 de agosto de 2018.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

dicho certificado, se prevé que éste comprenderá la evaluación de control de confianza, la formación inicial, la evaluación de competencias básicas y la evaluación del desempeño de dichos integrantes. Ello es de suma importancia, pues al ser un requisito para el ingreso y permanencia de las personas integrantes de las instituciones policiales, la Ley debe ser precisa en cuanto a sus alcances, a efecto de asegurar los fines de la evaluación y control de confianza.

Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal

Uno de los grandes retos que enfrentamos las y los guanajuatenses para alcanzar los niveles deseados de seguridad, paz, tranquilidad y orden públicos es el de obtener y consolidar un grado de capacitación y profesionalización óptimos de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipales. Pues aunque la autoridad estatal siempre estará atenta a ejercer sus funciones en los ámbitos de competencia municipal en apoyo o bien asumiendo su mando en forma única o coordinada, lo cierto es que esta intervención no debe ser permanente, si es que aspiramos a que los municipios puedan hacerse cargo de esta función en sus respectivos territorios con la fortaleza institucional y la suficiencia presupuestal con las que deben contar.

Pero entre tanto ello ocurre en cada uno de los municipios de la entidad, es menester que el Gobierno del Estado concorra de manera solidaria y subsidiaria, con los municipios, apoyándoles a través de mecanismos presupuestales que les permitan a los ayuntamientos hacer frente a parte de las erogaciones que deben realizar para cumplir con su encomienda constitucional de hacerse cargo de la seguridad pública de sus respectivas localidades.

Bajo esta premisa, se propone la constitución del Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal. Este Fondo se constituiría con cargo a recursos estatales, mismos que serían determinados anualmente en el Presupuesto General de Egresos del Estado, a propuesta de la Secretaría de Seguridad Pública.

Para efectos de su asignación y distribución entre los municipios, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, aplicará los Lineamientos que el Comité Técnico constituido por el Consejo Estatal apruebe, utilizando para la distribución de los recursos, criterios establecidos en los propios Lineamientos que incorporen el número de habitantes de los municipios, incidencia delictiva, características municipales y estado de fuerza, así como cualquier otro criterio que el Comité Técnico determine.

Dado el origen y la naturaleza eminentemente estatales de los recursos que conformarán este Fondo que se propone, se prevé que para acceder a ellos, los municipios deberán cumplir con algunas condicionantes, a efecto de que, por un lado, se preserve el destino específico del gasto de tales recursos estatales, hacia los fines de seguridad pública que inspiran la constitución del Fondo. Y, por otro lado, que los municipios puedan contar con instituciones, herramientas, programas y reglamentos más capacitados, actualizados y eficaces respectivamente. Propósitos en los que será determinante la voluntad política de los ayuntamientos, por su condición de autoridad inmediata y más cercana a la comunidad.

En la presente Iniciativa se contemplan además, las disposiciones relativas a la forma en que se calculará anualmente la asignación de los recursos del Fondo y los demás aspectos operativos de ejercicio, información y comprobación necesarios para asegurar que se cumplan con los fines para los cuales se constituye el Fondo.

Mando Único

Se contempla la previsión expresa (artículo 23 de la Iniciativa) de que en los municipios donde se implemente el mando único, independientemente de la modalidad que éste adopte, estará a cargo del Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado

Uno de los objetivos fundamentales que se pretenden con la presente Iniciativa, es potenciar todas las instituciones que coadyuvan en la función de la seguridad pública, como es el caso del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado.

Entre las innovaciones generadas con la entrada en vigencia de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, a partir del 1 de enero del 2015, se establecen las bases para diseñar e implementar procesos de planeación, reclutamiento, selección, formación inicial, formación continua, certificación, ingreso,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

asimilación, permanencia, reconocimientos, estímulos-recompensas y conclusión del servicio de los elementos que integran las instituciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública en la entidad.

Para coadyuvar al cumplimiento de estos objetivos, el otrora Instituto Estatal de Ciencias Penales (Incepe) —creado a partir de las reformas integrales a la abrogada Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato¹⁸—, se reestructuró y cambió su denominación por la de Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado (Infospe), con la función asignada de fungir como Academia del Estado.

En la Ley vigente se dispone que el Infospe se constituya como el órgano rector de la capacitación y la profesionalización en materia de seguridad pública. Por ello, tiene por objeto la formación, profesionalización y certificación de las y los servidores públicos en el área de seguridad pública, a través de la docencia, la investigación y la extensión; así como la impartición de programas académicos de nivel superior y postgrado, en las diversas áreas de seguridad pública (artículo 112).

El Infospe también tiene a su cargo la validación y la supervisión de los planes y programas de capacitación del personal de los prestadores de servicios de seguridad privada, mediante la acreditación a los instructores y a las empresas de capacitación en esta materia, de conformidad con los términos y condiciones que establezca la reglamentación respectiva, así como los lineamientos emitidos por éste.

Durante su existencia, el Infospe se ha erigido como una institución formadora de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el estado, que se ha significado por su prestigio y reconocimiento, incluso fuera del territorio estatal. Por otra parte, también sus planes de estudio y oferta académica se han consolidado, por lo que genera un gran interés tanto entre los integrantes de los cuerpos de seguridad en la población del estado, matricularse en el Infospe para cursar alguna de sus opciones formativas en el nivel superior o de postgrado, así como otras actividades extracurriculares, tales como cursos en diferentes materias vinculadas a la seguridad pública.

En vista de ello, se propone modificar la naturaleza jurídica del instituto, transformándose de un órgano administrativo desconcentrado en un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública; a su vez se busca ampliar el objeto del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado, para que pueda, en primer lugar, ofrecer sus servicios a las personas integrantes de los cuerpos de seguridad pública de otros estados de la República, así como, en segundo término, ampliar también su oferta educativa al tipo medio superior. De manera que las y los jóvenes que inicien sus estudios de bachillerato en esta Institución académica puedan, al término de estos, si así lo deciden, ingresar a la licenciatura en seguridad pública que se oferta por el Infospe.

Esta medida contribuirá indudablemente, a incrementar los niveles de profesionalización y formación académica de los elementos que egresan de las aulas del Infospe. También, se ampliará la oferta educativa para el tipo medio superior, con lo cual las y los jóvenes tendrán una opción más a su alcance. Y, finalmente, el Infospe podrá también ampliar su infraestructura y su matrícula, permitiéndole allegarse de más recursos que puedan posteriormente, destinarse a las funciones de seguridad pública en los términos de la legislación fiscal y presupuestal.

Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica

¹⁸ En el año de 1993, se dio inicio a la capacitación de personal de seguridad pública en el Estado, mediante la instalación de un Centro de Adiestramiento que diseñó un programa de capacitación básico denominado "Curso de Formación de oficiales de seguridad". Es en el año de 1995 cuando se formaliza la capacitación del personal de las corporaciones policíacas en el Estado, mediante la publicación de la primera Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, la cual creaba al Instituto para la Formación de Los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado (IFCSPE).

El antecedente legislativo del extinto Incepe es el Instituto para la Formación de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado creado por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato —expedida mediante el Decreto Legislativo número 111, de la Quincuagésima Octava Legislatura, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 41, Segunda Parte, del 5 de abril del 2002—. Esta Ley quedó abrogada con la expedición de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo número 268, expedido por la Sexagésima Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, Segunda Parte, del 25 de septiembre del 2009. La denominación de Instituto Estatal de Ciencias Penales le fue asignada con las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, contenidas en el Decreto Legislativo número 70, expedido por la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 96, Tercera Parte, del 15 de junio de 2007.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se prevé la conformación de un Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica, que sustituirá al actual Sistema Estatal de Estadística Criminológica, concebido como una herramienta metodológica que tendrá como finalidad orientar los procesos de planeación, organización, implementación, monitoreo, rendición de cuentas, evaluación de los objetivos, metas, estrategias y acciones del estado y los municipios en materia político-criminal y de prevención social de la violencia y la delincuencia. Entre las funciones que desempeñará este Sistema, se encuentran:

- 1) Planificar la recopilación, gestión, análisis de datos y diseño de indicadores, así como la difusión de sus resultados.
- 2) Diseñar, coordinar y manejar el sistema de información y estadística criminológica.
- 3) Diseñar indicadores para el seguimiento y la evaluación de la Política Pública de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el estado y los municipios, considerando las diversas fuentes de información existentes que operen registros de unidades criminológicas, sociodemográficas y socioeconómicas.
- 4) Elaborar observaciones, recomendaciones y propuestas de mejora con relación a la implementación de la política pública de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Para su operación, se prevé que las Instituciones Policiales del Estado y de los municipios, la Coordinación Estatal de Protección Civil, así como la Procuraduría General de Justicia, el Supremo Tribunal de Justicia y las instancias de ejecución de justicia penal para adultos y adolescentes, suministren la información que generen. También se conformará con la información proporcionada por otras dependencias y organismos públicos que se estime necesaria para la elaboración del diagnóstico criminológico en el estado y para la elaboración de estrategias en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia. Podrá recabar información de otras entidades federativas, de la Ciudad de México y de la federación, conforme a lo establecido en los acuerdos de colaboración correspondientes.

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación —qué se legisla— sino también en la plasmación lingüística de la norma —con qué palabras se legisla—, por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación ex ante de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

- i) Impacto jurídico, este se traducirá en el ejercicio de la facultad de Iniciante consignada en el artículo 56 fracción I de la Constitución Política Local, mediante la propuesta de Iniciativa a efecto de reformar la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;
- ii) Impacto administrativo, llevar a cabo las adecuaciones derivadas de las reformas al actual Sistema Estatal de Estadística Criminológica, el cual se convierte en el Sistema Estatal de Seguimiento, Evaluación y Estadística Criminológica; al igual que las derivadas del cambio de naturaleza jurídica del Infospe, de organismo desconcentrado a descentralizado;
- iii) Impacto presupuestario, acorde a lo establecido además en el artículo 37 Bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se anexa a la presente Iniciativa; y
- iv) Impacto social, permitirá el fortalecimiento de las acciones en materia de seguridad pública tanto en el ámbito estatal como en el municipal, lo que se traducirá en el fortalecimiento del combate a la delincuencia».



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Quienes dictaminamos consideramos que la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato es factible en términos generales, sin embargo, se realizaron ajustes que contribuyeron a enriquecer la reforma. Por ello y con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, a continuación se dan a conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no las propuestas contenidas en la iniciativa que se dictamina, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos artículos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados en los términos de la iniciativa o aquellos que fueron modificados por esta Comisión dictaminadora, argumentándose únicamente los ajustes realizados a la iniciativa y las correspondientes modificaciones.

En todos aquellos artículos que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones consideró acertado el contenido de cada uno en los términos propuestos por el iniciante; asimismo todos aquellos artículos cuyas modificaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de esta Comisión dictaminadora.

Cambios a la iniciativa:

En relación al artículo 3 fracción IV, se determinó mantenerlo en sus términos vigentes, toda vez que la parte normativa que se pretendía suprimir relativa a «la prevención», se valoró que ésta es un fin de la seguridad pública y por lo tanto que se mantenga en los términos vigentes.

En el artículo 8 relacionado con las instituciones policiales donde originalmente se pretendía derogar su último párrafo referente a la Policía Procesal del Estado, se optó por que se mantuviera en sus términos vigentes lo concerniente a la Policía Procesal, en virtud de la importancia y trascendencia de esta policía especializada, ya que es una policía que coadyuva directamente con las autoridades jurisdiccionales dentro de los



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

procesos judiciales y cuyas funciones que tiene a su cargo son las del traslado de los sujetos en custodia a las salas de oralidad, el resguardar la seguridad y el orden durante el desarrollo de las audiencias y el garantizar la integridad de los actores y de las partes, por todo ello es que se determinó dejar en los términos vigentes lo que atañe a la Policía Procesal, lo mismo ocurre en los artículos 196 y 197 contenidos dentro del Título Décimo Tercero, de las disposiciones complementarias en su capítulo primero de la Policía Procesal.

En los artículos 10, 28 fracción IV y 141 en su segundo párrafo se acordó suprimir la parte relativa a «la Ciudad de México», por considerarse que ya se encuentra contemplada al hacer la referencia a las entidades federativas.

En el artículo 23 tercer párrafo se cambió la redacción de «independientemente de la modalidad del mismo» por la de «independientemente del instrumento que se formalice» esto obedece a la referencia que hace el artículo de los convenios para la prestación del servicio de seguridad pública y con ello dar mayor claridad y certeza.

En relación a la integración del Consejo Estatal contemplado en el artículo 27 con referencia a la fracción IX, de que sea un diputado o diputada del Congreso del estado quien también forme parte de dicho Consejo, se complementó la propuesta original al agregársele que el legislador será designado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

En el artículo 28 fracción XVII, cuya propuesta originalmente señala: «Formular propuestas para los programas de seguridad pública, de procuración de justicia y de prevención social de la violencia y la delincuencia» se optó bajo un consenso unánime de quienes participamos en la elaboración del presente dictamen, complementarla para que quedase de la siguiente forma «Formular propuestas para los programas de seguridad pública, de procuración de justicia y de prevención social de la violencia y la delincuencia; y sugerir a la Secretaría acciones para contemplar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto general de egresos que la



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Secretaría remita a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en materia de seguridad pública y de prevención de la violencia y la delincuencia, a más tardar el uno de octubre»

Por lo que hace al artículo 35 referente a las atribuciones del Secretariado Ejecutivo del Sistema se le adicionó una atribución consistente en desempeñar la vocería en materia de seguridad pública del Gobierno del Estado, sin embargo se puntualizó que esto no será óbice para que los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado y de la Procuraduría General de Justicia del Estado emitan declaraciones, comentarios o bien se les pueda preguntar y consultar cualquier aspecto relacionado con el estado que guarde la seguridad pública en la Entidad.

En diversos artículos se ajustó la denominación correcta a la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato.

En el Capítulo V denominado Comisión Estatal de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes y muy en particular el artículo 36-1, derivado de la gran importancia y trascendencia del tema es que quienes participamos en el proceso de dictaminación reflexionamos sobre el tema y en consecuencia hicimos diversas propuestas con la finalidad de que, entre todas, se concluyera en una sola que realmente cubriera las expectativas de todos los participantes en la mesa de trabajo, pero sobre todo en mejorar la reforma en materia de seguridad pública y en pro de la ciudadanía guanajuatense, de tal suerte que el replanteamiento del artículo en mención se plasmó en los siguientes términos: La Comisión Estatal de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes, estará integrada por los titulares de las dependencias encargadas de la Seguridad Pública de los municipios y será presidida por el Secretario de Seguridad Pública del Estado. Asimismo, se dispone que para la organización y funcionamiento de esta Comisión, deberá considerarse que será presidida por el Secretario de Seguridad Pública del Estado; la que a su vez contará con un Secretario Técnico, quien será designado por el presidente de esta; los integrantes deberán asistir personalmente por lo que no habrá representaciones de los ausentes; el



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

cargo de los integrantes de esta Comisión será de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución, compensación ni emolumento; sus integrantes tendrán derecho a voz y voto, y donde el Secretario Técnico solo concurrirá con derecho a voz; sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez por mes, en los términos del calendario que para tal efecto aprueben; y de manera extraordinaria las veces que sea necesario para la atención de los asuntos de urgencia o de importancia; sus convocatorias se realizarán con siete días de anticipación, y en ese momento el secretario informará a todos los integrantes la posibilidad de incluir asuntos al orden del día, propuesta que se remitirán a la Secretaria Técnica en un plazo de cuarenta y ocho horas; dicho orden deberá circularse con cinco días de anticipación a la celebración de las sesiones junto con la documentación que corresponda a cada punto a desarrollarse; en el caso de las convocatorias para las sesiones extraordinarias podrán realizarse con cuarenta y ocho horas de anticipación, y el orden del día se circulará veinticuatro horas previas a la realización de las mismas, donde se podrán exceptuar dichos plazos en los casos en que la urgencia o la importancia de los asuntos a tratar así lo amerite y solo se abordarán los asuntos para las cuales fueron convocadas; se levantarán las actas de trabajo, las que serán firmadas por quienes hayan asistido; además podrán establecerse subcomisiones para el cumplimiento de sus atribuciones, pudiendo ser presididas por alguno de los integrantes, siempre y cuando medie acuerdo de la Comisión.

Se contempló que solo por causa justificada los integrantes de la Comisión podrán enviar un representante a las sesiones, los que deberán tener nivel de Subsecretario, en el caso del Secretario de Seguridad Pública del Estado, y de subdirector o su equivalente en el caso de los titulares de las dependencias encargadas de la Seguridad Pública de los municipios; y dichos representantes contarán con derecho a voz y voto.

En el artículo 36-6, correspondiente a los lineamientos del Fondo Estatal se estableció en los siguientes términos:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

«Artículo 36-6. Los Lineamientos del Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal, que se emitan con posterioridad a la entrega de la primera asignación de recursos, así como las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación, además de considerar los aspectos señalados en el artículo anterior, deberán prever el avance en el cumplimiento de las metas previamente establecidas para cada uno de los municipios beneficiados.

Además de dar cumplimiento a las siguientes consideraciones:

- I.** Contar con un Programa en materia de seguridad pública aprobado por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado;
- II.** Suscribir convenios de coordinación y colaboración con Gobierno del Estado, para el fortalecimiento de acciones en materia de seguridad pública;
- III.** Participar en los programas y acciones de seguridad pública, de procuración de justicia y de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- IV.** Contar con los programas de prevención social de la violencia y la delincuencia, de acuerdo a lo establecido por la Ley estatal de la materia;
- V.** Homologar el servicio profesional de carrera policial, el consejo de honor y justicia y las disposiciones operativas en los Reglamentos Municipales en materia de Seguridad; y
- VI.** Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Con relación al artículo 37-1 se modificó la propuesta que originalmente se pretendía en la iniciativa y se optó por establecer que el Presidente y el funcionario municipal que de manera exclusiva y directa ejerzan la dirección de las funciones en materia de seguridad pública tendrán derecho a protección y seguridad personal durante el tiempo de su encargo y al término de sus funciones, o al gozar de licencia, siempre y cuando no sean removidos



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

por una causa grave imputable a ellos, el Ayuntamiento otorgará, con recursos propios, la protección y seguridad personal, la cual será de manera proporcional al periodo laborado sin que exceda de un año; y para el caso del artículo 39 último párrafo, se acordó que podrá tomarse el acuerdo por parte del Presidente Municipal, conjuntamente con el Ayuntamiento en los términos del artículo 37-1, y tomando en consideración y valoración la capacidad operativa y presupuestaria del Municipio.

Por lo que hace al artículo 54 en relación a las cuestiones de la evaluación y control de confianza se determinó dejar la redacción vigente, toda vez que en ella se precisa el ordenamiento exacto de la materia, es decir, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Además, se incluyeron disposiciones transitorias adicionales a las originalmente contempladas en la iniciativa, esto con la finalidad de dar mayor claridad y certeza con la presente reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública, mismas que consistieron en:

La relativa a la asignación de los recursos del Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2019; la posibilidad de que los municipios podrán solicitar al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Gobierno y la Secretaria de Seguridad Pública, asesoría y consulta técnica durante el ejercicio fiscal 2019 y lo relativo a la aprobación de la Ley del Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, donde el Ejecutivo del Estado preverá los recursos para crear el Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal, y el Congreso del Estado deberá aprobar su asignación a efecto de dar cumplimiento al presente decreto.

Finalmente se realizaron ajustes de redacción y los ajustes necesarios de técnica legislativa.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 1 fracción I; 8 último párrafo; 9 fracción XXIII; 10; 13 fracciones IV, IX y X; 14 fracción I y último párrafo; 16 fracción II; 17 fracciones III y VII; 18; 20 fracción II; 23 último párrafo; 25 fracciones II y III; 27 fracciones VIII y IX; 28; 32; 39 último párrafo; 47 primer párrafo y fracción XI; 51; 77 fracción II; 107 fracción VI; 111; 112 primer párrafo; 115 fracción IV; la denominación del Capítulo III del Título Noveno, para quedar como «Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica»; 140; 141; 142; 143; 144; 145 primer párrafo; 146; 156; la denominación del Capítulo Único del Título Duodécimo, para quedar como «Servicio de Vigilancia de Tránsito y Seguridad en Vialidades»; se **adicionan** los artículos 27 con las fracciones X, XI, y XII; 34-1; 35 con una fracción XIX, recorriéndose la actual XIX como XX; el Título Cuarto, con un Capítulo V denominado «Comisión Estatal de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes» compuesto por los artículos 36-1, 36-2 y 36-3; así como un Capítulo VI denominado «Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal» compuesto por los artículos 36-4, 36-5, 36-6, 36-7, 36-8 y 36-9; 37 con las fracciones IV y V; 37-1; 51-1; 53-1; 53-2; 113-1; 140-1; 193-1; 193-2; y 193-3; y se **derogan** los artículos 4; 8 fracción VI; 14 fracciones II, III y V; 25 fracción IV; 27 segundo párrafo; 105 último párrafo; 107 fracción VII; 113; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 167; 168; 169; 170; 171; 172; 173; 174; 175; 176; 194; 195; 195-1; 195-2; 196; 197; 198; 199; 200; 201; 202; 202-1; 202-2; y 202-3 de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

«Objeto

Artículo 1. La presente Ley...

I. Regular la función de seguridad pública.

II. a IV. ...

Artículo 4. Derogado.

Instituciones Policiales

Artículo 8. Las Instituciones Policiales...

I. a V. ...

VI. Derogada.

VII. ...

La Policía Procesal del Estado, formará parte de la estructura orgánica de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, de conformidad con el reglamento respectivo.

Facultades coincidentes entre...

Artículo 9. Corresponde al Estado...

I. a XXII....

XXIII. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria, en la prevención social de la violencia y la delincuencia en los términos que dispone la Ley de la materia; y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

XXIV. ...

Convenios con otros...

Artículo 10. El Estado podrá celebrar convenios con la Federación, las entidades federativas y los municipios, para la mejor prestación de la función de seguridad pública en la entidad.

Atribuciones del Gobernador...

Artículo 13. Son atribuciones del...

I. a III. ...

IV. Aprobar el Programa Estatal de Seguridad Pública;

Va VIII.

IX. Coordinarse con el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana en la implementación de programas preventivos, en los términos que dispone la Ley de la materia;

X. Proveer la exacta observancia de las disposiciones de la presente Ley, y de la Ley de la materia; y

XI. ...

Atribuciones de la...

Artículo 14. Corresponde a la...

I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, y de la Ley de la materia, elaborar, fijar y conducir las políticas en materia de seguridad pública, así como la vigilancia del tránsito estatal, además de planear, coordinar, evaluar y aprobar los programas en los términos



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

de las disposiciones legales vigentes y en los acuerdos que emita el Ejecutivo del Estado;

II. Derogada.

III. Derogada.

IV. ...

V. Derogada.

VI. a VIII ...

La Secretaría, además de las atribuciones que le señalan las fracciones anteriores, se encarga de procesar la información remitida para el suministro al Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica, así como establecer los criterios para la normalización de la información que se suministre a este.

Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 16. Son atribuciones del...

I. ...

II. Aprobar los programas de seguridad pública y de prevención social de la violencia y la delincuencia de su competencia, en los términos de la Ley de la materia, y coadyuvar en la elaboración de los programas estatales de seguridad pública y de prevención del delito;

III. a VII. ...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Atribuciones del Presidente...

Artículo 17. Son atribuciones del...

I. y II. ...

III. Establecer estrategias y políticas que sirvan de apoyo a la ejecución de los programas estatales, regionales o municipales en materia de seguridad pública, y de prevención social de la violencia y la delincuencia en los términos de la Ley de la materia;

IV. a VI. ...

VII. Compartir la información sobre seguridad pública que obre en las bases de datos del Municipio, con el Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica y el Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;

VIII y IX. ...

Informe del Director...

Artículo 18. El Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, deberá rendir trimestralmente un informe al Ayuntamiento y a la Secretaría, sobre los avances del Programa Municipal de Seguridad Pública, y el de Prevención social de la violencia y la delincuencia en los términos de la Ley de la materia, así como de la situación que prevalezca en el municipio.

Auxiliares en materia...

Artículo 20. Son auxiliares en...

I....



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

II. El personal operativo de la unidad administrativa de la Secretaría de Gobierno encargada del Transporte en el Estado;

III. y IV. ...

Convenios para la...

Artículo 23. El Estado podrá...

Las instituciones policiales...

El mando de la Policía Estatal Única y donde se implemente el mando único en los municipios, independientemente del instrumento que se formalice, estarán a cargo del Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Integración del Sistema...

Artículo 25. El Sistema se integra por:

- I. El Consejo Estatal;
- II. El Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública;
- III. La Comisión Estatal de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes; y
- IV. Derogada.

Integración y funcionamiento del Consejo Estatal

Artículo 27. El Consejo Estatal...

I. a VII. ...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- VIII. La persona que presida el Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el Consejo del Poder Judicial;
- IX. Un diputado o diputada del Congreso del Estado, designado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política;
- X. Los Presidentes Municipales de los cuarenta y seis municipios del Estado;
- XI. Hasta diez representantes de organismos de la sociedad civil vinculados a la seguridad pública; y
- XII. El Secretario Ejecutivo del Sistema.

Derogado.

El Presidente del...

El funcionamiento y...

A las sesiones...

El Procurador de...

La participación de...

Atribuciones del Consejo...

Artículo 28. El Consejo Estatal...

- I. Coordinar y supervisar el Sistema;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- II. Someter los Programas Estatales de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia a la aprobación del titular del Poder Ejecutivo, para su expedición;
- III. Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y las Conferencias Nacionales del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su ámbito de competencia;
- IV. Establecer sistemas de coordinación con las autoridades federales, estatales, y municipales, para incrementar la eficacia de las estrategias y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública y de la procuración de justicia en el ámbito de competencia del Consejo Estatal;
- V. Integrar un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas dentro de las atribuciones que le asignan a cada instancia participante la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y esta Ley;
- VI. Promover y apoyar la integración de programas tanto estatales como regionales de seguridad pública, vinculándolos con las estrategias y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, en materia de seguridad pública, y del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VII. Coadyuvar en el análisis de los problemas de criminalidad e índices criminógenos para integrar los diagnósticos municipales, regionales, estatales y de áreas especializadas para determinar los objetivos, acciones y metas, con la finalidad de estructurar los programas y operativos de coordinación que atiendan con eficacia los requerimientos de seguridad pública; así como, coadyuvar en la



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

integración de las bases de información sobre seguridad pública derivadas de los programas nacionales y estatales correspondientes;

- VIII.** Emitir acuerdos y resoluciones generales, para el funcionamiento del Sistema;
- IX.** Promover la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito;
- X.** Formular propuestas para la elaboración de los lineamientos para el suministro a los municipios del Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal;
- XI.** Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública;
- XII.** Conformar un sistema de suministro, intercambio y sistematización de información sobre seguridad pública;
- XIII.** Establecer los lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de seguridad pública;
- XIV.** Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan;
- XV.** Promover la homologación y desarrollo de los modelos ministerial, policial y pericial en las Instituciones de Seguridad Pública y evaluar sus avances, de conformidad con las leyes respectivas;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- XVI.** Vigilar que en los criterios para la distribución de recursos de los fondos de aportaciones federales y estatales para la seguridad pública del Estado y de los municipios, se observen las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal y las leyes locales que los regulen;
- XVII.** Formular propuestas para los programas de seguridad pública, de procuración de justicia y de prevención social de la violencia y la delincuencia; y sugerir a la Secretaría acciones para contemplar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto general de egresos que la Secretaría remita a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en materia de seguridad pública y de prevención de la violencia y la delincuencia, a más tardar el uno de octubre;
- XVIII.** Evaluar periódicamente el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y de Prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XIX.** Expedir políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre seguridad pública generen las instituciones de los tres órdenes de gobierno;
- XX.** Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública y a las Conferencias Nacionales acuerdos, programas específicos y convenios sobre la materia de coordinación;
- XXI.** Establecer medidas para vincular al Sistema Estatal con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y con otros sistemas estatales en la materia;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- XXII. Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las Instituciones de Seguridad Pública;
- XXIII. Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, y de las Instituciones de Seguridad Pública;
- XXIV. Promover políticas de coordinación y colaboración con el Poder Judicial del Estado;
- XXV. Integrar un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas dentro de las atribuciones que asigna a cada instancia la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y esta Ley;
- XXVI. Crear comisiones o grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;
- XXVII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema;
- XXVIII. Realizar estudios transversales y especializados sobre las materias de seguridad pública y formular recomendaciones a las instancias competentes; y
- XXIX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

Secretariado Ejecutivo del...

Artículo 32. El Secretario Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, será el titular de la unidad técnica del Sistema, cuya naturaleza será la de órgano administrativo desconcentrado, jerárquicamente



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

subordinado a la Secretaría de Gobierno, que se organizará y funcionará de conformidad a lo establecido en su respectivo reglamento.

Obligación de informar

Artículo 34-1. El Secretariado Ejecutivo del Sistema tendrá la obligación de rendir un informe semestral relativo al desempeño de las funciones que por su naturaleza realiza, al Secretario de Gobierno.

Atribuciones del Secretario...

Artículo 35. Corresponde al Secretario...

I. a XVIII. ...

XIX. Desempeñar la vocería en materia de seguridad pública del Gobierno del Estado; y

XX. Las demás que le otorga esta Ley, las disposiciones jurídicas aplicables, y las que le encomiende el Consejo Estatal o su Presidente.

Capítulo V

**Comisión Estatal de Secretarios de
Seguridad Pública o sus equivalentes**

Integración

Artículo 36-1. La Comisión Estatal de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes, estará integrada por los titulares de las dependencias encargadas de la Seguridad Pública de los municipios y será presidida por el Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Para la organización y funcionamiento de esta Comisión, deberá considerarse lo siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- I. La Comisión será presidida por el Secretario de Seguridad Pública del Estado;
- II. La Comisión contará con un Secretario Técnico, quien será designado por el presidente de esta;
- III. Los integrantes deberán asistir personalmente por lo que no habrá representaciones de los ausentes;
- IV. El cargo de los integrantes de esta Comisión es de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución, compensación ni emolumento;
- V. Los integrantes de la Comisión tienen derecho a voz y voto, y el Secretario Técnico solo concurrirá con derecho a voz;
- VI. La Comisión sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez por mes, en los términos del calendario que para tal efecto aprueben; y de manera extraordinaria las veces que sea necesario para la atención de los asuntos de urgencia o de importancia;
- VII. Las convocatorias para las sesiones ordinarias se realizarán con siete días de anticipación, en ese momento el secretario informará a todos los integrantes la posibilidad de incluir asuntos al orden del día, los cuales se remitirán a la Secretaría Técnica en un plazo de cuarenta y ocho horas;
- VIII. El orden del día de las sesiones ordinarias deberá circularse con cinco días de anticipación a la celebración de las sesiones junto con la documentación que corresponda a cada punto a desarrollarse;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- IX. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias podrán realizarse con cuarenta y ocho horas de anticipación, y el orden del día se circulará veinticuatro horas previas a la realización de las mismas, se podrán exceptuar dichos plazos en los casos en que la urgencia o la importancia de los asuntos a tratar así lo amerite;
- X. En las sesiones extraordinarias solo se abordarán los asuntos para las cuales fueron convocadas;
- XI. El Secretario Técnico levantará las actas de trabajo correspondiente a las sesiones de la Comisión, ésta será firmada por los asistentes a la misma;
- XII. La Comisión podrá establecer subcomisiones para el cumplimiento de sus atribuciones, en su caso, estas serán presididas por alguno de los integrantes, previo acuerdo de la Comisión; y
- XIII. Las demás que se prevean en las normas que regulen el funcionamiento de la Comisión.

El Poder Ejecutivo a propuesta del Presidente emitirá el reglamento de la Comisión, en el cual se establecerá la organización y funcionamiento de la misma, así como las facultades de sus integrantes y del Secretario Técnico.

Solo por causa justificada los integrantes de la Comisión podrán enviar un representante a las sesiones, los que deberán tener nivel de Subsecretario, en el caso del Secretario de Seguridad Pública del Estado, y de subdirector o su equivalente en el caso de los titulares de las dependencias encargadas de la Seguridad Pública de los municipios; dichos representantes contarán con derecho a voz y voto.

Invitados

Artículo 36-2. El Presidente podrá invitar a las sesiones de la Comisión a las personas e Instituciones que considere por razón de los asuntos a tratar.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Atribuciones de la Comisión

Artículo 36-3. Corresponde a la Comisión Estatal de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes:

- I. Impulsar la coordinación en la actuación de las instancias encargadas de la seguridad pública municipal;
- II. Promover la capacitación, actualización y especialización de los miembros de las Instituciones Policiales, conforme al Programa Rector;
- III. Elaborar propuestas de reformas a leyes en materia de Seguridad Pública;
- IV. Promover criterios homogéneos para el desarrollo policial en términos de la presente Ley;
- V. Integrar los Comités que sean necesarios para la consecución de sus objetivos;
- VI. Emitir las bases y reglas generales para la realización de operativos conjuntos de carácter preventivo, entre las dependencias públicas estatal y municipales encargadas de la seguridad;
- VI. Definir criterios homogéneos para la recopilación, sistematización y manejo de información por parte de las Instituciones Policiales y promover su aplicación;
- VIII. Proponer al Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica, criterios para el funcionamiento de las bases de datos



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

criminalísticos y de personal de las Instituciones Policiales para el manejo de información;

- IX. Fortalecer o, en su caso, proponer la creación de las unidades de asuntos internos y procedimientos en los municipios;
- X. Impulsar la creación y el fortalecimiento de los Consejos de Honor y Justicia de los cuerpos policiales municipales;
- XI. Promover la creación de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en los municipios; y
- XII. Las demás que le otorguen otras disposiciones aplicables.

Capítulo VI
Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la
Seguridad Pública Municipal

***Fondo Estatal para el Fortalecimiento
de la Seguridad Pública Municipal.***

Artículo 36-4. El Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal se constituirá con recursos estatales, mismos que serán determinados anualmente en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato. La Secretaría presentará a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración una propuesta para la integración de dicho Fondo.

En la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato de cada ejercicio fiscal se hará la distribución de los recursos estatales que integran este Fondo entre los distintos rubros de gasto del Sistema Estatal de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Estatal.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Asignación del Fondo Estatal

Artículo 36-5. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, destinará los recursos a los municipios, con base en los Lineamientos que el Consejo Estatal apruebe a propuesta de un Comité Técnico constituido para tal fin, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen, el número de habitantes de los municipios, incidencia delictiva, características municipales y estado de fuerza, así como cualquier otro criterio que el Consejo Estatal determine de utilidad.

***Lineamientos del Fondo Estatal
en ejercicios posteriores***

Artículo 36-6. Los Lineamientos del Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal, que se emitan con posterioridad a la entrega de la primera asignación de recursos, así como las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación, además de considerar los aspectos señalados en el artículo anterior, deberán prever el avance en el cumplimiento de las metas previamente establecidas para cada uno de los municipios beneficiados.

Además de dar cumplimiento a las siguientes consideraciones:

- I. Contar con un Programa en materia de seguridad pública aprobado por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado;
- II. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con Gobierno del Estado, para el fortalecimiento de acciones en materia de seguridad pública;
- III. Participar en los programas y acciones de seguridad pública, de procuración de justicia y de prevención social de la violencia y la delincuencia;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- IV. Contar con los programas de prevención social de la violencia y la delincuencia, de acuerdo a lo establecido por la Ley estatal de la materia;
- V. Homologar el servicio profesional de carrera policial, el consejo de honor y justicia y las disposiciones operativas en los Reglamentos Municipales en materia de Seguridad; y
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Publicación de la asignación del Fondo Estatal

Artículo 36-7. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por municipio, deberá publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado a más tardar a los treinta días naturales siguientes a la publicación en dicho medio de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal de que se trate.

Convenios del Fondo Estatal

Artículo 36-8. Los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y los municipios beneficiados del Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación del resultado de la aplicación de las fórmulas y variables que refiere el artículo anterior. Dichos convenios establecerán los derechos, metas, obligaciones, y en su caso aportaciones municipales, en materia de seguridad pública.



Obligación de informar de los responsables del ejercicio

Artículo 36-9. Los responsables del ejercicio de los recursos reportarán bimestralmente al Secretario Ejecutivo del Sistema, el ejercicio del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas del convenio.

Las modificaciones o adecuaciones realizadas a las asignaciones previamente establecidas en los convenios, deberán incluirse la justificación y la opinión favorable del Secretario Ejecutivo del Sistema. El Secretario Ejecutivo del Sistema dará respuesta en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Los municipios deberán publicar bimestralmente y al término de cada ejercicio fiscal, entre otros medios, a través de la página oficial de Internet del municipio, los montos que reciban, el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de este Fondo. Lo anterior, en términos de la normatividad aplicable.

Protección y seguridad...

Artículo 37. Contarán con protección...

I. a III. ...

IV. Subsecretario de Seguridad Pública de la Secretaría; y

V. Comisario General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado.

La protección y seguridad...

Protección y seguridad de servidores públicos municipales

Artículo 37-1. El Presidente y el funcionario municipal que de manera exclusiva y directa ejerzan la dirección de las funciones en materia de seguridad pública tendrán derecho a protección y seguridad personal durante el tiempo de su encargo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Al término de las funciones de las autoridades señaladas, o al gozar de licencia, siempre y cuando no sean removidos por una causa grave imputable a ellos, el Ayuntamiento otorgará, con recursos propios, la protección y seguridad personal, la cual será de manera proporcional al periodo laborado sin que exceda de un año.

Protección y seguridad de otros servidores públicos

Artículo 39. El Gobernador del...

Asimismo, podrá tomar este acuerdo el Presidente Municipal, con el Ayuntamiento en términos del artículo 37-1, conforme a la capacidad operativa y presupuestaria del Municipio.

Atribuciones de las...

Artículo 47. Las Instituciones Policiales de los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

I. a X. ...

XI. Observar y hacer cumplir lo dispuesto en el Programa Estatal de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en los términos de la Ley de la materia, que corresponda al ejercicio de sus atribuciones;

XII. a XV. ...

Naturaleza del Centro de Evaluación y Control de Confianza

Artículo 51. El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato es un órgano administrativo descentralizado por función, sectorizado a la Secretaría de Gobierno y con autonomía operativa, técnica y funcional. Para el cumplimiento de sus funciones, se le dotará de suficiencia presupuestaria.

El Titular del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.



Objeto del Centro de Evaluación y Control de Confianza

Artículo 51-1. El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado es la unidad rectora en la materia y establece los mecanismos y modelos de actuación que corresponda, en apego a la normativa aplicable, para coordinar, asesorar, apoyar o colaborar en la práctica de evaluaciones a los integrantes y aspirantes de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia.

Su función se desarrolla con apego a los lineamientos y directrices que en materia de evaluación y control de confianza para los integrantes y aspirantes de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia se establezcan en la normativa aplicable.

Emisión del Certificado Único Policial

Artículo 53-1. El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado tendrá la obligación de expedir el Certificado Único Policial a los integrantes de las instituciones policiales.

Obligación de informar del Centro de Evaluación y Control de Confianza

Artículo 53-2. El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado tendrá la obligación de rendir un informe semestral relativo al desempeño de las funciones que por su naturaleza realiza, al Secretario de Gobierno.

Normas mínimas de...

Artículo 77. La carrera policial...

I. ...

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, que consiste en la evaluación de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

control y confianza, formación inicial, evaluación de competencias básicas y evaluación del desempeño;

III. a XI.

La carrera policial...

En términos de...

Comisión del Servicio...

Artículo 105. La Comisión del...

Derogado.

Integración de la...

Artículo 107. La Comisión del...

I. a V. ...

VI. El Comisario General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado;

VII. Derogada.

VIII. a X. ...

Naturaleza del Instituto...

Artículo 111. El Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría y tiene a su cargo la rectoría de la capacitación y profesionalización en materia de seguridad pública.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Objeto del Instituto

Artículo 112. El Instituto tendrá por objeto la formación, profesionalización y certificación de los servidores públicos en el área de seguridad pública del estado y de otras entidades federativas, a través de la docencia, investigación y extensión; así como la impartición de programas académicos de nivel medio superior, superior y postgrado, en las diversas áreas de seguridad pública; además la validación y supervisión de los planes y programas de capacitación del personal de los prestadores de servicios de seguridad privada, acreditando a los instructores y a las empresas de capacitación en esta materia, conforme a los términos y condiciones que establezca la reglamentación respectiva, así como los lineamientos emitidos por éste.

Para efectos de...

Artículo 113. Derogado.

Patrimonio del Instituto

Artículo 113-1. El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los recursos que a su favor se establezcan en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato;
- II. Las aportaciones y subsidios que a su favor hagan la Federación y demás dependencias, entidades u organismos públicos o privados;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que se le asignen;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- IV. Las aportaciones, herencias, donaciones, legados y demás recursos, en dinero o en especie, que reciba de personas físicas o morales por cualquier título legal; y
- V. Los recursos que obtenga de las actividades que realice en cumplimiento a su objeto.

Funciones del Instituto

Artículo 115. El Instituto, tendrá...

I. a III. ...

- IV. La interpretación y análisis de la información derivada del Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica y del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, para el establecimiento de lineamientos en el diseño de políticas públicas en la materia, sin perjuicio de la que realicen otras áreas de la Secretaría;

V. a XXX. ...

Capítulo III
Sistema Estatal de Evaluación,
Seguimiento y Estadística Criminológica

Objetivo del Sistema

Artículo 140. El Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica es una herramienta metodológica que tendrá como finalidad orientar los procesos de planeación, organización, implementación, monitoreo, rendición de cuentas, evaluación de los objetivos, metas, estrategias y acciones



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

del Estado y los municipios en materia político-criminal y de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Funciones del Sistema

Artículo 140-1. El Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planificar la recopilación, gestión, análisis de datos y diseño de indicadores, así como la difusión de sus resultados;
- II. Diseñar, coordinar y manejar el sistema de información y estadística criminológica;
- III. Sistematizar los datos y cifras relevantes sobre los diferentes ámbitos de seguridad pública y prevención social que coadyuven en la toma de decisiones;
- IV. Diseñar y ejecutar modelos metodológicos e instrumentos para el seguimiento y evaluación de los Programas Estatales y Municipales de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- V. Diseñar indicadores para el seguimiento y la evaluación de la Política Pública de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el estado y los municipios, considerando las diversas fuentes de información existentes que operen registros de unidades criminológicas, sociodemográficas y socioeconómicas;
- VII. Elaborar observaciones, recomendaciones y propuestas de mejora con relación a la implementación de la política pública de prevención social de la violencia y la delincuencia; y



- VIII. Contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los trabajos derivados de este Sistema, de conformidad con el marco normativo en la materia.

Obligación de suministrar información para el Sistema

Artículo 141. Las Instituciones Policiales del Estado y de los municipios, la Coordinación Estatal de Protección Civil, así como la Procuraduría General de Justicia, el Supremo Tribunal de Justicia y las instancias de ejecución de justicia penal para adultos y adolescentes, deberán suministrar la información que generen para los fines y cumplimiento del sistema, a efecto de integrar y organizar el Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica. También se conformará con la información proporcionada por otras dependencias y organismos públicos que se estime necesaria para la elaboración del diagnóstico criminológico en el estado y para la elaboración de estrategias en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Podrá recabar información de otras entidades federativas y de la federación, conforme a lo establecido en los acuerdos de colaboración correspondientes.

Celebración de convenios

Artículo 142. Para la integración del Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica y su vinculación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Consejo Estatal, a través de la Secretaría, promoverá la celebración de convenios para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de información, mediante los instrumentos tecnológicos idóneos que permitan el fácil y rápido acceso a las autoridades que, conforme a esta Ley, puedan disponer de ella.

Reglamentación para la operación del Sistema

Artículo 143. El Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica expedirá la reglamentación e instrumentos que contengan los lineamientos científicos, metodológicos, técnicos, administrativos,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

interinstitucionales y tecnológicos que permitan generar procesos estadísticos de alta confiabilidad y disponibilidad. Para tal efecto, conformará grupos de trabajo integrados por expertos en la materia.

La Secretaría será la instancia responsable de recibir la información que integrará el Sistema, así como de establecer los criterios para la normalización de la información que se suministre al Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica.

Obligación de mantener...

Artículo 144. Los titulares de las dependencias, entidades y de las Instituciones Policiales que suministren información al Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica deberán diseñar, registrar y mantener actualizadas las bases de datos correspondientes, conforme a los criterios de normalización definidos por la Secretaría.

Acceso a los registros e información del Sistema

Artículo 145. El acceso a los registros y a la información generada por el Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y reserva, mismo que estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia ley emanen.

La información generada...

Responsabilidad de los servidores públicos del Sistema

Artículo 146. Los servidores públicos del Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica incurrirán en responsabilidad conforme a esta Ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa cuando hagan mal uso o proporcionen de manera indebida la información contenida en las bases de datos mencionadas.



Canalización del Servicio...

Artículo 156. La Secretaría recibirá, atenderá y canalizará a la autoridad correspondiente, las denuncias anónimas recibidas a través del servicio referido en el presente capítulo, realizando el seguimiento de las mismas ante la autoridad que corresponda.

Artículo 161. Derogado.

Artículo 162. Derogado.

Artículo 163. Derogado.

Artículo 164. Derogado.

Artículo 165. Derogado.

Artículo 166. Derogado.

Artículo 167. Derogado.

Artículo 168. Derogado.

Artículo 169. Derogado.

Artículo 170. Derogado.

Artículo 171. Derogado.

Artículo 172. Derogado.

Artículo 173. Derogado.

Artículo 174. Derogado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 175. Derogado.

Artículo 176. Derogado.

**Título Duodécimo
Disposiciones Complementarias**

**Capítulo Único
Servicio de Vigilancia de Tránsito y Seguridad en Vialidades**

Vigilancia de Vialidades

Artículo 193-1. Para vigilar el tránsito y la seguridad en las carreteras, caminos y áreas de jurisdicción estatal y municipal, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer los sistemas que permitan desarrollar de manera efectiva las atribuciones materia de esta Ley, que garanticen el libre tránsito y el uso eficiente de las vías públicas estatales y municipales.

Vigilancia

Artículo 193-2. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultadas para conocer y sancionar las transgresiones a esta Ley y los reglamentos que de ella se deriven.

Los ayuntamientos, a través de la unidad administrativa que para el efecto designen, deberán llevar a cabo la vigilancia del tránsito en las vías de comunicación terrestre de jurisdicción municipal.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Colaboración en materia de registro de antecedentes de tránsito

Artículo 193-3. Con la finalidad de contar con información oportuna y suficiente para prevenir accidentes de tránsito, así como para detectar a los infractores reincidentes, la Secretaría y los municipios, se apoyarán en el registro estatal de licencias e infracciones.

Los procedimientos a seguir por la Secretaría, las autoridades de tránsito municipales y por los propios responsables e involucrados en los casos en que ocurra un accidente, se especificarán en los reglamentos respectivos.

Artículo 194. Derogado.

Artículo 195. Derogado.

Artículo 195-1. Derogado.

Artículo 195-2. Derogado.

Artículo 198. Derogado.

Artículo 199. Derogado.

Artículo 200. Derogado.

Artículo 201. Derogado.

Artículo 202. Derogado.

Artículo 202-1. Derogado.

Artículo 202-2. Derogado.

Artículo 202-3. Derogado.»



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Transitorios

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Término para el Estado para adecuar la reglamentación

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado deberá expedir o adecuar los reglamentos de esta Ley, en un término de ciento ochenta días contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto permaneciendo vigentes los reglamentos existentes, en aquello que no se opongan a su contenido.

Término para los ayuntamientos para adecuar la reglamentación

Artículo Tercero. Los ayuntamientos deberán expedir o adecuar los reglamentos que deriven de esta Ley en el ámbito de su competencia, dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, permaneciendo vigentes los reglamentos existentes, en aquello que no se opongan al contenido de la presente Ley.

Asignación de los recursos para el ejercicio fiscal 2019

Artículo Cuarto. Para la asignación de los recursos del Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2019, el Consejo Estatal de Seguridad Pública aprobará los lineamientos para su distribución a los municipios del Estado, considerando los factores contenidos en el artículo 36-5 de este decreto, y los publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado a más tardar el 31 de enero de 2019.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Una vez publicados los lineamientos, dentro de los 30 días siguientes el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos celebrarán los convenios para la asignación de los recursos que le correspondan en los términos del párrafo primero de este artículo.

Solicitud de asesoría

Artículo Quinto. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36-6 del presente decreto, los municipios podrán solicitar al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública, asesoría y consulta técnica durante el ejercicio fiscal 2019.

Previsión de los recursos para el ejercicio fiscal 2019

Artículo Sexto. En el marco de la aprobación de la Ley del Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, el Ejecutivo del Estado preverá los recursos para crear el Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal, y el Congreso del Estado deberá aprobar su asignación a efecto de dar cumplimiento al presente decreto.

Derogación de disposiciones contrarias

Artículo Séptimo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado por el presente Decreto.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Guanajuato, Gto., 5 de noviembre de 2018

La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas

Diputada Alejandra Gutiérrez Campos

Diputado J. Guadalupe Vera Hernández

Diputado Héctor Hugo Varela Flores

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.